



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2024

**Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes**

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

EL FALLO CANALES: UN PUNTO DE PARTIDA PARA NUEVOS DEBATES

Gil Chiesanova, Lucas

gchiesanova.lucas@gmail.com

RESUMEN

La adopción e implementación de un nuevo sistema de enjuiciamiento penal trae consigo importantes cambios y plantea nuevos interrogantes sobre su desarrollo. En este contexto, el juicio por jurados surge como una figura que desafía el *statu quo*, generando conflictos no sólo con sus opositores, sino también con aquellos que carecen de conocimientos jurídicos y desconocen el funcionamiento de un proceso penal. El núcleo de este conflicto radicaba en la creencia de que el mencionado sistema no podría implementarse ni funcionar adecuadamente, al ser considerado inconstitucional, lo que parecía incompatible con la idiosincrasia judicial. Sin embargo, el fallo *Canales* pone fin a la discusión sobre su constitucionalidad y, al mismo tiempo, refuerza la validez del sistema al reconocer la importancia de la participación popular y, sobre todo, su capacidad para habilitar el uso del poder coercitivo del Estado frente a un individuo.

PALABRAS CLAVE

Proceso, valoración, legos

INTRODUCCIÓN

El fallo “Canales” tiene como principal punto de discusión las facultades de las provincias para determinar el sistema de enjuiciamiento penal para aquellos delitos cometidos en su territorio.

La causa se origina a partir del veredicto de un jurado popular que decidió la culpabilidad de A. M. O. V. y A. G. C. como coautores del delito de homicidio agravado por su comisión con armas de fuego en concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía, en perjuicio de E. D. A. Resultando así, condenados a la pena de prisión perpetua.

El caso llega a la Corte Suprema de Justicia a través de un recurso de queja. Los recurrentes en el recurso alegaron una multiplicidad de cuestiones, entre ellas: 1) la afectación de la garantía del debido proceso; 2) la inconstitucionalidad de la prisión perpetua respecto de A. M. O. V; 3)

también realizaron una serie de cuestionamientos al Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén (ley 2784) en cuanto al procedimiento de juicio que se aplicó en el caso; 4) cuestionaron la instauración del instituto de juicio por jurados por medio de la ley local por considerar que el establecimiento de este tipo de juzgamiento es facultad federal, y por otro lado, aseguraron que el veredicto de culpabilidad había sido dictado a través de normas inconstitucionales al exigir una mayoría especial y no así una unanimidad, comparándolas con otras legislaciones procesales de otras provincias; 5) Conforme a la defensa, la normativa local estaría desconociendo que, en nuestra Constitución Nacional, el juicio por jurados se encuentra previsto como una “garantía-derecho del imputado” por lo cual, resulta disponible o renunciable por los imputados.

La Corte al tratar la cuestión, resuelve que en la mayoría de los argumentos por parte de los recurrentes no contaron con una fundamentación adecuada para sostener tales afirmaciones. Entre ello, señala que es facultad no delegada por las provincias al Gobierno Nacional organizar su administración de justicia y, por ello, la tramitación de los juicios es de su incumbencia exclusiva por lo que pueden establecer las instancias que estimen convenientes. Por lo tanto, la Provincia de Neuquén se encuentra facultada para dictar esta regulación procesal (juicio por jurados) con la que hace aplicación de la ley penal en su respectiva jurisdicción y que el criterio, oportunidad y acierto con las que ejercen dicha atribución son irrevisables (consid. 6, 11 y 13).

El fallo resulta ser un punto de partida, no sólo, para la institución de un jurado popular, sino también, para las facultades que las provincias conservan como poder no delegado (Art. 121 CN) y su autonomía en la administración de justicia (Art. 5 CN).

MÉTODOS

La presente investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque descriptivo, mediante el cual se realizó la búsqueda, análisis y síntesis del material bibliográfico relacionado con el juicio por jurados. Se examinaron los argumentos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Canales y Otros" (342:697), considerando las distintas perspectivas de los miembros del tribunal, con especial atención al Dr. Rosatti, así como las críticas y análisis de la doctrina al respecto. Se tomó como punto de partida el rol que desempeña un jurado popular en el desarrollo de un proceso penal. Esta metodología permite demostrar la importancia de la participación ciudadana en la justicia y despejar algunas dudas sobre el jurado popular y su toma de decisiones en un caso. Para alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación, se realizó un relevamiento de datos a partir de diversas fuentes bibliográficas, artículos de investigación, doctrina,

jurisprudencia, entre otros, utilizando como criterios de selección los siguientes términos: Juicio por jurados - Lenguaje - Prueba - Proceso - Proceso penal - Interpretación - Participación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El fallo *Canales* pone fin al debate sobre la constitucionalidad del juicio por jurados, una controversia que ha persistido durante años debido a la resistencia al cambio y las críticas sobre su implementación. Además, refuerza las facultades de las provincias para legislar sobre cómo se llevarán a cabo y se juzgarán los delitos cometidos dentro de sus respectivas jurisdicciones. En primer lugar, la Corte señala que el juicio por jurados expresa el derecho a juzgar al prójimo en cabeza del pueblo, que no debe ser solamente entendido como un derecho individual, sino que debe ser concebido también como un modelo institucional de la administración de la justicia que expresa la participación popular (consid. 9 del voto del Dr. Rosatti). Asimismo, cumple un papel importante frente a los abusos de poder (Nino, 2013). Además, la dinámica de un juicio por jurados es diferente a la desarrollada frente a un juez técnico o tribunal, debido a que el jurado obtiene información de las partes, la cual debe ser debidamente producida en la etapa de juicio, pues el jurado sólo decide sobre los hechos. Una vez terminada la etapa de juicio, el jurado deberá proceder a la etapa de deliberación, la cual es "un mecanismo para la construcción del veredicto" (Penna, 2019, p. 16). Allí el jurado debatirá sobre lo escuchado o lo debidamente comprobado, para así poder arribar en una decisión que determine la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.

Uno de los argumentos de los recurrentes contra el jurado popular es que su veredicto no está motivado, no porque carezca de fundamentos, sino porque éstos no se detallan. No obstante, la exigencia de motivación en las sentencias fue establecida para jueces técnicos, con el fin de compensar su debilidad institucional y la falta de

garantías políticas, algo que no se aplica de la misma forma a los jurados populares. La misma, encuentra su razón de ser en la obligación de los jueces, como representantes del pueblo. No obstante, la situación cambia cuando el propio pueblo ejerce la potestad de juzgar. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la motivación en las decisiones judiciales no solo es crucial para el acusado, sino que también permite a la ciudadanía controlar los actos de gobierno. En el caso de los jurados, esta exigencia se encuentra satisfecha a través del mismo acto de participación. Además, todo veredicto siempre tiene una motivación, aunque no se exprese de manera escrita. La verdadera fundamentación no se basa únicamente en la expresión escrita de razonamientos, sino en la coherencia entre las afirmaciones de las partes, las pruebas y el sentido de la sentencia. Por lo tanto, incluso en ausencia de una debida fundamentación, es posible impugnar una decisión de un jurado si se detecta incongruencia o falta de lógica en la conclusión (Consid. 19 y 20).

Por otro lado, el veredicto puede ser emitido por mayoría o por unanimidad de los jurados. La Corte sostiene que no existe un mandato constitucional que establezca un número específico de votos necesarios para declarar culpabilidad o inocencia. Dado que el veredicto es el resultado de una deliberación que refleja una variedad de opiniones, edades y experiencias de vida, no sería irrazonable exigir una mayoría especial para alcanzar una decisión (Consid. 17). Este punto, genera un problema para la doctrina, la cual sostiene que la unanimidad empodera a la minoría para que sus fundamentos también sean escuchados y sopesados por la mayoría, logrando así, una mayor solidez (Penna, 2019). Por lo cual, la decisión sería de una mayor calidad, tras las valoraciones de los diferentes jurados en la etapa de deliberación. En relación a lo expuesto, De Antoni (s.f), sostiene que, la decisión respecto a la unanimidad no es una mera decisión de corte procesal, ni nace como una simple potestad de política criminal, es debido

a ello que quitarla eliminaría la opinión y voces de grupos minoritarios en las decisiones del jurado. Por esa razón, no sólo afectará garantías constitucionales, sino que también se traducirá en un mayor riesgo a tomar decisiones erróneas, lo que equivale a una mayor probabilidad de condenar a personas inocentes. En conclusión, exigir una mayoría sólo daría lugar a un quebrantamiento del sistema de jurados en su forma clásica, rectificando un veredicto del más estricto estándar a una cuestión cuantitativa, por lo tanto, toda decisión sólo sería una aproximación matemática a la verdad.

En definitiva, el fallo "Canales y otros" se erige como un punto de partida para nuevos debates. Al resolver la cuestión de la constitucionalidad del jurado popular, se abre un espacio para el desarrollo y la reflexión crítica sobre la implementación de este mecanismo, abordando aspectos como su conformación, la necesidad de mayorías o unanimidad en los veredictos, el proceso de desarrollo de las audiencias, el voir dire o la deselección de jurados, y especialmente, las instrucciones que sirven como puente hacia una determinación sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Como lo expone Castro (2022), el jurado es quien autoriza (o deniega) la imposición de una pena al acusado, y sin esta autorización, el poder punitivo no tiene posibilidad alguna de aplicar una pena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Castro, F.A. (2022). El jurado como fenómeno político. Hacia una justicia más legítima, republicana y representativa. En L. Piñeyro (Coord.), *Juicio por Jurados y las nuevas generaciones: Homenaje al Dr. Gustavo Letner*. (1º ed., pp.237-260). Jusbaires.
<https://inecip.org/wp-content/uploads/2022/05/descripción-editorial-jusbaires-3-1-1.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Canales, Mariano Eduardo y

otros. s/homicidio agravado. (2 de mayo de 2019).

De Antoni. R. (s.f). *Veredictos sin unanimidad: una deuda pendiente en la ley de jurados provincial*. Disponible en: https://capacitacionrepo.mpba.gov.ar/xidefensa2022/De_Antoni_Roman.pdf

Nino, C. (2013). *Fundamentos de derecho constitucional*. Astrea.

Penna, C. (26 de junio de 2019). Primer paso de la Corte Suprema de Justicia hacia la consolidación del juicio por jurados. *Diario la ley*.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/010